

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **REINTEGRA S.A.S.**
Demandados: **MARIA TERESA MUNERA RESTREPO**
Radicado: **170014003010-2020-00428-00**
Interlocutorio No: **1086**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda más estrictamente los títulos valores aportados, se puede evidenciar que la parte demandante manifiesta que aporta los siguientes pagarés:

- Pagaré No. 5303720494188184 por la suma de \$6'859.725,93 como saldo de capital en mora que debía cancelarse el día 23 de mayo del 2019.
- Pagaré No. 0377813355751869 por la suma de \$ 4'402.259,64, como saldo de capital en mora, que debía pagarse el 23 de mayo del 2019.
- Pagaré No.610104716 por la suma de \$12'000.000, pagaderos en 60 cuotas mensuales de \$344.380.

Respecto de los pagarés No. 5303720494188184 y No. 0377813355751869, no es claro para el despacho el número de estos pagarés, pues los títulos aportados, aunque contienen el valor manifestado, están enumerados con consecutivos diferentes a los que se relacionan, razón por la cual deberá la parte demandante aclarar tal situación.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** pródigo por **REINTEGRA S.A.S.** identificado con N.I.T. 900.355.863-8 y en contra de **MARIA TERESA MUNERA RESTREPO** identificada con C.C. 66.978.430, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** identificada con **C.C. 51.920.466** y con **T.P. 141.505 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dacdd0c5376ba6fad74a05a764ec98871d61df1f3ddb441d37344765d08a9c59
Documento generado en 09/11/2020 04:21:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>